



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 203-2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

14 ABR. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Aceros Comerciales S.C.R.L recibida el 19 de febrero de 2010 (Expediente N° D047-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 082-2010 del 06 de abril de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de julio de 2009, el Gobierno Regional de Arequipa y la empresa Aceros Comerciales S.C.R.L suscribieron el Contrato N° 245-2009-GRA/PE derivado de la Licitación Pública N° 0022-2009-GRA., para la adquisición de acero refuerzo para la Obra Construcción de vía troncal interconectara entre los distritos de Miraflores, Alto Selva Alegre, Yanahuara, Cayma y Cerro Colorado de la Provincia de Arequipa-Arequipa;

Que, mediante comunicación de fecha 27 de noviembre de 2009, recibida por el Gobierno Regional de Arequipa el 27 de noviembre de 2009, la empresa Aceros Comerciales S.C.R.L solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue contestada mediante comunicación de fecha 14 de diciembre de 2009;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la empresa Aceros Comerciales S.C.R.L al amparo del artículo 222° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Gobierno Regional de Arequipa, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Gobierno Regional de Arequipa y la empresa Aceros Comerciales S.C.R.L, al abogado Víctor Madrid Horna, para que se



encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.



Regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente Ejecutivo

The seal of the Executive Presidency of the OSCE is circular. It features the national coat of arms of Peru in the center. The text around the seal reads "ORGANISMO SUPERIOR DE LAS COMERCIALES DEL ESTABLECIMIENTO" at the top and "PRESIDENCIA EJECUTIVA" at the bottom. A handwritten signature is written across the seal.